

SCE-UNACH-CM-NAC-2025-14

**CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA
ECONÓMICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco (en adelante “*Convenio*”):

1. La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** (en adelante “*SCE*”), con Registro Único de Contribuyentes (en adelante “*RUC*”) Nro. 1768166940001 y domicilio en la avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, conforme al acta de posesión, de 03 de septiembre de 2024, de la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y de acuerdo con la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLS-G-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024.
2. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** (en adelante, “*UNACH*”) con RUC Nro. 0660001840001 y domicilio en Av. Antonio José de Sucre Km 1 1/2 vía a Guano, cantón Riobamba - Ecuador, debidamente representada por el doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector titular para el periodo 2021-2026, conforme se desprende de la Resolución Nro. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021, de 10 de marzo de 2021, emitido por el Consejo Universitario como el Órgano Colegiado Superior Corporativo de la “*UNACH*”.

Los comparecientes, cuentan con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta “*Las Partes*”, quienes acuerdan en celebrar el presente Instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1.1. El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a las superintendencias, determina que: “(...) *son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o*

superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana (...).

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

1.3. El artículo 227 de la Norma Suprema referida, indica que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.4. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (“LORCPM”), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.5. Mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la “LORCPM”, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*.

1.6. El artículo 37 de la “LORCPM” establece como facultad de la “SCE”: *“(…) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...).*

1.7. El artículo 38 de la “LORCPM” establece como atribución de la “SCE”, que se ejerce a través de sus órganos: *“(…) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados (...).*

1.8. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2.2.5 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la “SCE”, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (en adelante “INAC”) tiene como misión: *“Gestionar un modelo de abogacía de la competencia que promueva una efectiva promoción de la competencia en operadores económicos, consumidores y usuarios; así como coordinar las relaciones en materia de competencia con otras instancias nacionales y regionales en su ámbito de acción, buscando la eficiencia y transparencia en los mercados y el comercio justo, con el fin de prevenir las prácticas contrarias a la competencia.”*

1.9. De acuerdo a lo señalado en el artículo 10, número 1.2.2.5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia (en adelante “DNPC”), tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades: *“(…) a) Asesorar a la administración pública en la protección de la competencia (...) e) Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación técnica con operadores económicos y la academia en materia de competencia (...).”*

1.10. Mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-07, de 30 de junio de 2023, se expidió el Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica, en el cual se establece el procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de convenios, entre la “SCE” y las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; en el marco de lo previsto en la “LORCPM”.

1.11. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley Nro. 0098, publicada en el en el Registro Oficial Nro. 771, de 31 de agosto de 1995, con domicilio en la ciudad de Riobamba.

1.12. Mediante memorando Nro. SCE-IGT-2024-115, de 07 de noviembre de 2024, el Intendente General Técnico con base a la delegación contenida en la letra a) de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024, dispuso a la Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia: *“(…) a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, se inicie el procedimiento correspondiente para la elaboración y suscripción de un convenio con la Universidad Nacional de Chimborazo acorde a lo dispuesto en el Instructivo de Convenios emitido mediante RESOLUCIÓN Nro. SCE-DS-2023-07.”*

1.13. Mediante correo electrónico, de 06 de febrero de 2025, la “SCE” expresa su interés en formalizar un Convenio con la “UNACH” y, a su vez remite el proyecto de convenio para revisión.

1.14. Mediante correo electrónico, de 14 de febrero de 2025, la “UNACH” acepta la propuesta de convenio remitido por “SCE”.

1.15. Mediante Informe Técnico de Conveniencia Nro. SCE-IGT-INAC-2025-006, de 28 de marzo de 2025, suscrito por el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, se presentó la justificación técnica para la firma de un Convenio de Cooperación entre la “SCE” y la “UNACH”, con el objeto de: *“establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en temas de interés común entre la “SCE” y la “UNACH”, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de “las Partes”, y se concluyó que: “El objeto y obligaciones del Convenio Marco se enmarcan dentro de las atribuciones conferidas a la SCE a través de la LORCPM (...); por lo que se recomendó: “(...) la suscripción del Convenio Marco entre la SCE y la UNACH, al considerarse factible y beneficioso para ambas Instituciones con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además de la posibilidad de desarrollar actividades de formación y capacitación.”*

1.16. Mediante la Certificación de alineación a objetivos institucionales emitida, el 07 de abril de 2025, por la Directora Nacional de Planificación se consideró que el objeto del Convenio estaría dentro del Nivel de Planificación Estratégico y del Objetivo Institucional OEII: *“Fomentar la competencia, transparencia y eficiencia de los mercados en Ecuador”.*

1.17. Mediante Informe Jurídico Nro. SCE-DS-INJ-2025-018, de 06 de mayo de 2025, el Intendente Nacional Jurídico concluyó: *“(...) el instrumento a suscribirse no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se vincula con las atribuciones y facultades de la SCE previstas en la LORCPM conforme lo certificado por la Intendencia Nacional de Planificación.”*, por lo que recomendó: *“(...) continuar con el trámite previsto en el Instructivo de Convenios de la SCE para la suscripción del Convenio Marco entre la Superintendencia de Competencia Económica y la Universidad Nacional de Chimborazo .”*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en temas de interés común entre la “SCE” y la “UNACH”, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de “Las Partes”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“Las Partes” se obligan a:

- a. Coordinar actividades académicas específicas.
- b. Brindar las facilidades necesarias para realización de las jornadas de formación en materia de libre competencia que se establezcan de mutuo acuerdo.

- c. Promover el diseño e implementación de programas, eventos, seminarios, conversatorios, observatorios y demás procesos de capacitación académica, de mutuo interés y conforme al ámbito de acción de cada una de *"Las Partes"*.
- d. Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- e. Colaborar con los eventos académicos, seminarios, talleres, etc., relacionados con el presente Convenio.
- f. Fomentar la participación del personal y/o estudiantes a eventos y proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio.
- g. Viabilizar la creación de proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y pasantías por parte de los estudiantes de la *"UNACH"* previo a la obtención de sus títulos, y previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.
- h. Colaborar, dentro de las posibilidades de las diferentes facultades de la *"UNACH"*, con las publicaciones de trabajos de investigación y talleres, relacionados a este Convenio.
- i. Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- j. Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, la infraestructura y equipos necesarios, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del presente Convenio.
- k. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- l. Acreditar la participación de la otra parte en todo proyecto conjunto.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por *"Las Partes"*, previa solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, *"Las Partes"* facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas. Esto será regulado, para cada caso, mediante la suscripción de convenios específicos entre *"Las Partes"*.

Para el desarrollo del presente Convenio, *"Las Partes"* no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de *"Las Partes"* designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- a. Por parte de la “SCE” se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.
- b. Por parte de la “UNACH” se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio es el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas o su delegado.

Corresponderá a los responsables descritos:

- La supervisión y control del presente Convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.
- Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la Máxima Autoridad de cualquiera de “Las Partes”, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

“Las Partes”, de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente

CLÁUSULA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad y reserva previstas en la “LORCPM”, su Reglamento para la aplicación, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, y normas conexas.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de “Las Partes” será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de “Las Partes” será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su

propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

“Las Partes” declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá dar por terminado por cumplimiento de una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio, o, por ya no convenir a los intereses de una de *“Las Partes”*. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.
- d. Por liquidación o extinción de una de *“Las Partes”*.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días *“Las Partes”* elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución.

“Las Partes” observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente Convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran *“Las Partes”* relacionados con el objeto del presente instrumento.

Para la suscripción de los Convenios Específicos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos contenidos en el Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica.

Para viabilizar la creación de proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y pasantías por parte de los estudiantes de la “UNACH” previo a la obtención de sus títulos, se deberán suscribir los respectivos instrumentos jurídicos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a. Copia Ley de Creación de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b. Copia de los Estatutos de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- d. Certificación de elección del Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Universidad Nacional de Chimborazo y,
- f. Copia del nombramiento y posesión del Superintendente de Competencia Económica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio y en la normativa interna institucional de cada una de “*Las Partes*”, es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, “*Las Partes*” establecen su domicilio en la ciudad de Quito y se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que “*Las Partes*” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

Superintendencia de Competencia Económica:

Dirección: Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña
Teléfono: 3 956-010 EXT. 1045



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: diego.zea@sce.gob.ec

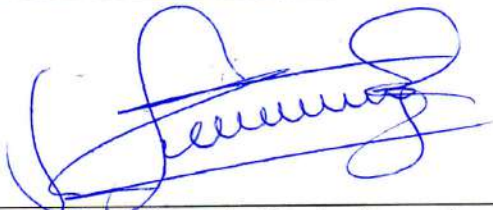
Universidad Nacional de Chimborazo:

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 1/2 vía a Guano
Teléfono: (03) 373-08-80
Ciudad: Riobamba, Ecuador
Correo electrónico: rectorado@unach.edu.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la modificación señalada, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes en uso de las facultades y la representación que ostentan, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente Instrumento, lo suscriben a los 21 días del mes julio de 2025.

	
Mgs. Hans Willi Ehmig Dillon SUPERINTENDENTE	Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo RECTOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO